



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2164.

VIERNES 25 DE SETIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

### JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Junta Provisional de Gobierno de esta provincia ha tenido á bien suspender provisionalmente en las funciones de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes: Sr. marques de Valgornera, de director general de estudios. Sr. D. Marcelo de Ondarza, de presidente del tribunal mayor de Cuentas. Sr. D. Francisco Miguel Ranero, de director de la obra pia de Jerusalem. D. Antonio Basterén, D. Jacinto Leon, D. Luis Reilo y D. Dionisio Las Cuevas, de oficiales de la direccion general de Loterías nacionales.

El 7.º batallon de la Milicia nacional, al cual correspondió en el dia de ayer el servicio de la plaza, adherido en principios constitucionales y amor á la justa causa que defendemos, con los demas batallones que le preceden, se presentó la noche del propio dia manifestando á la Junta Provisional, por medio de una comision compuesta de individuos de todas sus compañías, su unánime y firme resolucion de respetar y hacer respetar á todo trance las acertadas disposiciones de la misma, y rechazar con energía todo conato que tienda á perturbar el órden público, ó á oponer el mas ligero obstáculo á la magestuosa marcha de nuestro glorioso pronunciamiento.

La Junta quedó complacida de tan patrióticos sentimientos, contestando á la comision su gratitud y la justa confianza que tan generoso ofrecimiento la inspiraba.

#### Intervencion general militar.

Estado que manifiesta el ingreso de caudales en la pagaduría general militar en los dias de ayer 21, y su distribucion.

	Rs. vn.
Existencia del dia 20.....	..
<i>Entrada.</i>	
Recibido de la tesorería de Rentas de esta provincia.....	200,000
<i>Salida.</i>	
A la pagaduría de Castilla la Nueva para sus atenciones.....	200,000
	Igual.

Madrid 22 de Setiembre de 1840. = Juan Butler. = V.º B.º = De la Fuente.

#### Intervencion militar de Castilla la Nueva.

Nota de las cantidades que ha recibido y distribuido la administracion militar de este distrito en el dia de la fecha, con aplicacion á los cuerpos y clases que á continuacion se expresan.

	Rs. vn.	Mrs.
Existencia que quedó del dia 21.....	692..	3
Dia 22. = De la pagaduría general militar....	200,000	
Total recibido.....	200,692..	3
<i>Distribuido.</i>		
A la guardia Real interior al respecto del 11 por 100 de sus haberes presupuestados.....	15,632	
A la exterior por completo del 50 por 100....	43,766	
Al segundo regimiento de artillería del ejército á igual respecto.....	798	
Al tercero idem á idem.....	2,151	
Al quinto idem y su P. M. á idem.....	9,577	
Á la plana mayor del primer departamento de idem á idem.....	364	

A la brigada montada del quinto departamento á idem.....	255
A la plana mayor de ingenieros á idem.....	2,860
Al regimiento de zapadores á idem.....	1,400
Al regimiento infantería del Rey.....	805..
A los oficiales destinados á la inspeccion general de infantería.....	1,800
Al primer batallon de infantería de Marina... ..	13,549
Al colegio general militar por completo del 50 por 100 de sus haberes presupuestados.....	13,000
A la administracion militar del distrito de Castilla la Nueva.....	17,000
A un oficial de la misma D. Antonio Ramos de Montes.....	391..
A los facultativos de los hospitales militares de esta plaza.....	3,155..
Al contratista de los mismos.....	10,000
Al de utensilios.....	20,000
Al de provisiones.....	30,680..
A Mamerto Moreno por el transporte desde Sevilla á esta plaza de varios efectos para la maestranza de artillería.....	4,506..
A pensionistas del monte pio militar.....	9,000
	200,692..
	Igual.

Madrid 22 de Setiembre de 1840. = Antonio Carbó. = V.º B.º = Santoyo.

#### Intervencion general militar.

Estado que manifiesta el ingreso de caudales en la pagaduría general militar en el dia 22 del corriente, y su distribucion.

	Rs. vn.
Existencia del 21.....	..
<i>Entrada.</i>	
Recibido de la tesorería de Rentas de esta provincia.....	92,000
<i>Salida.</i>	
Para fornituras.....	41,175
Cartucheras.....	1,000
Zapatos.....	12,000
Al tribunal de Guerra y Marina.....	36,604..
A la pagaduría de Castilla la Nueva... ..	31,220..
	92,000
	Igual.

Madrid 23 de Setiembre de 1840. = Juan Butler. = V.º B.º = De la Fuente.

#### Intervencion militar de Castilla la Nueva.

Nota de las cantidades que ha recibido y distribuido la administracion militar de este distrito en el dia de la fecha, con aplicacion á los cuerpos y clases que á continuacion se expresan.

	Rs. vn.	Mrs.
Dia 23. = De la Pagaduría general militar....	31,220..	9
<i>Distribuido.</i>		
Al regimiento Provincial de Lugo.....	1,548..	19
A los gefes adictos y auxiliares del E. M. del distrito.....	3,749	
A los oficiales auxiliares del tribunal supremo de Guerra y Marina.....	1,037..	12
Al brigadier del E. M. G. D. José Herrera Dávila.....	1,350	
Al de igual clase en cuartel D. Juan Durán..	1,000	
A las pensionistas del Monte pio Militar....	9,000	
	17,684..	31
Quedan de existencia.....	13,535..	12

Madrid 23 de Setiembre de 1840. = Antonio Carbó. = V.º B.º = Santoyo.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 4 de Junio.

En el *Conciliador de Jalapa* del 26 del pasado hemos leído el siguiente artículo:

El ilustrado ayuntamiento de la heroica ciudad de Veracruz ha elevado al supremo Gobierno una peticion para que se le ceda el local denominado "la Maestranza vieja," y 200 pesos anuales de los productos del derecho de 1 por 100 que creó la ley de 26 de Abril de 1838, para establecer permanentemente un hospicio de pobres y casa de expósitos; pensamiento filantrópico y digno de los veracruzanos. Sabemos que el Gobierno departamental ha apoyado su solicitud, y nos prometemos que su resolucion sea pronta y favorable.

En el *Censor de Veracruz del 28*, despues de insertar el párrafo anterior, se dice lo que sigue:

Tambien nosotros lo deseamos con ansia por los bienes incalculables que debe producir á esta poblacion un establecimiento tan útil y benéfico, que va á aliviar y socorrer la abundancia de desgraciados que han dejado en este pais las guerras, asi interiores como exteriores.

Las circunstancias particulares de la ciudad de Veracruz y sus heroicos padecimientos en los últimos sucesos acaecidos con motivo de nuestras diferencias con Francia, son poderosos motivos en nuestro concepto para apoyar la solicitud de que se trata, aun prescindiendo de las ventajas incuestionables que debe producir la formacion de esa clase de establecimientos tan caritativos como importantes, y de que tanto escasean en algunas de las ciudades principales de la república.

En efecto, las calamidades de la guerra que se han hecho sentir de un modo tan notable en Veracruz, han producido un estado de miseria en las clases menesterosas de su poblacion, que no ha podido menos de llamar la atencion, no solo de las autoridades locales del departamento, sino de muchos de sus hijos residentes en diversos puntos de la república. Sus generosos esfuerzos son dignos del mayor elogio y del aprecio mas distinguido; pero no han podido producir otro efecto que el de acudir de pronto á las necesidades del momento; y la falta de establecimientos en que puedan adquirir su subsistencia la viuda y los huérfanos, á quien antes sostenia un esposo y un padre laborioso, asi como la madre anciana ó el jóven que se inutilizó para el trabajo á que antes estaba dedicado, demandan una casa de asilo ó un hospicio donde estableciéndose talleres ó ramos de industria adecuados á las circunstancias particulares de los menesterosos, aseguren su subsistencia de un modo menos precario y mas permanente.

Ya otra vez hemos expuesto nuestras ideas con respecto á esta clase de establecimientos, y manifestado que tan lejos de ser el asilo de la holgazaneria, deben proporcionar por medio de trabajos útiles y adecuados la manutencion de las personas que se acogen á ellos, facilitando igualmente la oportunidad de separar en un local las personas verdaderamente necesitadas, é impidiendo se multipliquen bajo la apariencia de tales multitud de vagos y pordioseros que hacen un giro particular de ese miserable arbitrio, no solo perjudicando á los verdaderos pobres, sino enfriando la caridad cristiana, burlada muchas veces por la ociosidad y por el vicio.

Pero aun cuando es cierto que acaso las limosnas que se hacen hoy en Veracruz serán bastantes para mantener á los infelices que viven en la miseria, mucho mas cuando se hallen reunidos en un lugar destinado á este objeto, y en el que se establezcan ramos industriales que con un moderado y adecuado trabajo hagan el fondo principal del establecimiento, no es ménos cierto que para plantearlo y sistémalo regularmente se necesita de un edificio y de algun capital regular, y creemos que el que se designa por el ayuntamiento de Veracruz y el fondo creado por la ley de 26 de Abril de 1838 será bastante para producir una obra permanente, tan benéfica como útil á la sociedad.

Por consiguiente no hemos dudado unir nuestros votos á los de aquel Excmo. ayuntamiento y su gobierno departamental en favor de la clase menesterosa de aquel puerto, manifestando igualmente nuestra conformidad en sentimientos con los de los señores editores del *Conciliador de Jalapa* y del *Censor de Veracruz*.

Idem 6.

Es muy notable que la oposicion se lamenta de algunas ejecuciones de justicia, como la que se verificó en Mazamit-

la, y que no lamente, sino antes bien oculte los frios asesinatos cometidos en Jalisco y Michoacan por Gordiano Guzman y su gavilla. La sangre de los inocentes no puede inspirar simpatías en favor de los que la derraman.

*Idem 16.*

En el *Cosmopolita* del día 10 del corriente se dice:

El ministro inglés, por orden de su Gobierno, ha pasado nota al de Méjico, advirtiéndole que si dentro de un plazo que señale no ha reconquistado á Tejas, se reconocerá por la Gran Bretaña la independencia de aquel territorio; ofreciéndose igualmente por mediador para una transacción pecuniaria. El expediente pasó en comisión á Aleman.

A Dios rogamos no vaya esto á convertirse en un pastel que cueste muy caro á la república mejicana. De lo acaecido en la guerra de los franceses, en que Méjico perdió tiempo, honor y dinero, deducimos un derecho con que desconfiar de todo lo que haga la administración *compacta*. Pero con qué ha de reconquistar á Tejas el Gobierno, cuando en lo absoluto no tiene recursos ni inspiraciones? Siempre se venderá..... quedándose la nación con una eterna nota de ignominia.

*Veracruz 7 de Junio.*

El 3 del corriente anunciamos por un artículo de carta particular de Mazatlan de 2 del pasado Mayo, inserta en la *Alcaprima* de 16 del mismo, la noticia de que en Monterey de California había acontecido un motin contra los extranjeros. Por correo de ayer ha venido una carta, y de ella hemos sacado el párrafo siguiente:

Tepic 25 de Mayo de 1840.—Acaban de entrar en esta ciudad 47 presos que ha conducido la barca nacional *Gupuzcoana* de la alta California á San Blas, donde llegaron el 19 del corriente con ocho días de navegación. La mayor parte son norte-americanos, y el resto ingleses. Parece que trataban una sublevación contra las autoridades constituidas en aquel departamento, y el Sr. gobernador les formó su sumaria y los ha despachado poniendo á disposición del Gobierno todo. Como este suceso ha metido tanto ruido aquí, y ustedes se hallan á larga distancia, se lo aviso.

(Papeles de Méjico.)

#### AUSTRIA.

*Viena 7 de Setiembre.*

Se dice que las conferencias relativas á los asuntos de Oriente continuarán en esta capital.

El *Corresponsal de Nuremberg* dice que el Gobierno pensaba organizar y armar los terceros batallones del *Landwehr*; mas esta noticia es absolutamente falsa.

#### FRANCIA.

*Paris 16 de Setiembre.*

**Fondos públicos.** Cinco por 100, 106 fr. 50 c.  
Cuatro id., 98-75.  
Tres id., 75.  
Acciones del banco, 2900.  
España, deuda activa, 25.  
Idem pasiva, 5½.

*Convenio ajustado entre los Gabinetes de la Gran Bretaña, de Austria, de Prusia y de Rusia, por una parte, y la sublime Puerta otomana por otra, para la pacificación de Oriente, firmado en Londres á 15 de Julio de 1840.*

En el nombre de Dios misericordioso.

Habiendo recurrido S. A. el Sultan á SS. MM. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; al Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; al Rey de Prusia y al Emperador de todas las Rusias, reclamando su apoyo y protección en medio de las dificultades en que se halla colocado á consecuencia de la conducta hostil de Mehemet-Ali, bajá de Egipto; dificultades que amenazan atentar á la integridad del imperio otomano y á la independencia del trono del Sultan; los citados Soberanos reunidos por el sentimiento de amistad que subsiste entre ellos y el Sultan; animados por el deseo de velar por la conservación é independencia del imperio otomano en el interes de la consolidación de la paz en Europa; fieles al empeño que contrajeron por la nota pasada á la Puerta por sus representantes en Constantinopla en 27 de Julio de 1839; y deseando ademas evitar la efusión de sangre que ocasionaría la continuación de las hostilidades que recientemente han estallado en Siria entre las autoridades del bajá y los súbditos de S. A.;

Los citados Soberanos y S. A. el Sultan han resuelto á dicho fin ajustar entre ellos un convenio, y han nombrado al efecto para sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Enrique Juan, vizconde Palmerston, baron Temple, Par de Irlanda, consejero de S. M. B. en su consejo privado; caballero gran cruz de la muy noble orden del Baño, miembro del Parlamento y su principal Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, al Sr. Felipe, baron de Nieuman, comendador de la orden de Leopoldo de Austria, condecorado con la cruz de mérito civil, comendador de las órdenes de la Torre y Espada de Portugal, de la cruz del Sur del Brasil, caballero gran cruz de la orden de San Estanislao de segunda clase de Rusia, su consejero áulico, y plenipotenciario cerca de S. M. B.

S. M. el Rey de Prusia al Sr. Enrique Guillermo, baron

de Bulow, caballero de la orden del Aguila Roja de primera clase de Rusia, gran cruz de la orden de Leopoldo de Austria y de Guelph de Hannover, caballero gran cruz de la orden de San Estanislao de segunda clase y de San Uladimiro de cuarta clase de Rusia, comendador de la orden del Halcon de Sajonia-Weimar, su chambelan, consejero interino, y actual enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.

S. M. el Emperador de todas las Rusias al Sr. Felipe, baron de Brunow, caballero de la orden de Santa Ana de primera clase, de San Estanislao de primera clase, de San Uladimiro de tercera clase, comendador de la orden de San Esteban de Hungría, caballero de la orden del Aguila Roja y de San Juan de Jerusalem, su consejero privado y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.

Y S. A. el muy magestuoso, muy poderoso y muy magnífico Sultan Abdul-Medjid, Emperador de los otomanos, á Chekib-Effendi, condecorado con el Nichan Yfrehar de primera clase, Beylikgi del Divan imperial, consejero honorario del departamento de negocios extranjeros y su embajador extraordinario cerca de S. M. B.

Los cuales habiéndose recíprocamente comunicado sus plenos poderes y hallados estos en buena y debida forma, han convenido y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1º S. A. el Sultan, habiéndose puesto de acuerdo con SS. MM. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; el Rey de Prusia y el Emperador de todas las Rusias, sobre las condiciones del acomodamiento que S. A. hace ánimo de conceder á Mehemet-Ali, cuyas condiciones se hallan especificadas en el acta separada que va adjunta; SS. MM. se obligan á obrar con perfecta union y á unir sus esfuerzos para hacer que Mehemet-Ali se conforme con este arreglo, reservándose cada una de las partes contratantes el cooperar á este fin segun los medios de acción de que cada una de ellas pueda disponer.

Art. 2º Si el bajá de Egipto se negase á acceder al susodicho arreglo, que le será comunicado por el Sultan con la cooperacion de los citados Soberanos; estos se obligan á tomar, cuando sean requeridos por el Sultan, medidas concertadas y resueltas entre ellos, á fin de llevar á efecto dicho arreglo, habiendo en este intervalo invitado á sus aliados á unirse á él para ayudarle á interceptar las comunicaciones por mar entre el Egipto y la Siria, é impedir el transporte de tropas, caballos, armas, municiones y pertrechos de guerra de toda clase de una á otra de dichas provincias, á cuyo efecto SS. MM. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, se obligan á expedir inmediatamente las órdenes necesarias á los comandantes de sus fuerzas navales en el Mediterráneo, prometiendo ademas dichos Soberanos que los comandantes de sus escuadras, segun los medios de que dispongan, darán en nombre de la alianza todo el auxilio y protección que puedan á los súbditos del Sultan que manifiesten fidelidad y obediencia á su Soberano.

Art. 3º Si Mehemet-Ali, despues de haberse negado á someterse á las condiciones del arreglo arriba citado, dirigiese sus fuerzas terrestres ó marítimas hacia Constantinopla, las altas partes contratantes, previo el requerimiento del Sultan á sus representantes en Constantinopla, han convenido, si llega el caso, en acceder á la invitación de este Soberano, y proveer á la defensa de su trono por medio de una cooperación concertada de comun acuerdo, con el fin de poner los dos Estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, como igualmente la capital del imperio otomano, á cubierto de toda agresión. Ademas está convenido que las fuerzas que en virtud de semejante agresión marchasen al destino arriba indicado, permanecerán empleadas en él por todo el tiempo que el Sultan reclame su presencia; y cuando S. A. juzgue que está ya no es necesaria, dichas fuerzas se retirarán simultáneamente y regresarán respectivamente al mar Negro y al Mediterráneo.

Art. 4º Queda sin embargo expresamente bien entendido que la cooperacion mencionada en el artículo precedente y destinada á poner temporalmente los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo y la capital otomana bajo la salvaguardia de las altas partes contratantes contra toda agresión de Mehemet-Ali, solo será considerada como una medida excepcional adoptada por expresa petición del Sultan y solamente para su defensa en el caso único arriba indicado. Pero queda convenido que esta medida no alterará en nada la antigua regla del imperio otomano, en virtud de la cual ha sido siempre prohibida á los buques de guerra, de las Potencias extranjeras la entrada en los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo; y el Sultan por una parte declara por la presente acta que á excepcion de la eventualidad de que se ha hecho mencion arriba, está firmemente resuelto á sostener en lo sucesivo invariablemente este principio establecido como antigua regla de su imperio y á no admitir mientras que la Puerta permanezca en paz ningún buque de guerra extranjero en los Estrechos del Bósforo y de los Dardanelos; por otra parte SS. MM. la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; el Rey de Prusia y el Emperador de todas las Rusias, se obligan á respetar esta resolución del Sultan y á conformarse con el principio precitado.

Art. 5º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Londres en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus armas.

Hecho en Londres á 15 de Julio del año de gracia 1840. (Firmado).—Palmerston.—Nieuman.—Bulow.—Brunow.—Chekib.

*Acta separada aneja al convenio ajustado en Londres en 15 de Julio entre los Gabinetes de la Gran Bretaña, de Austria, de Prusia y de Rusia por una parte, y de la Sublime Puerta Otomana por otra.*

S. A. el Sultan hace ánimo de conceder y de hacer notificar á Mehemet-Ali las condiciones del arreglo que sigue:

I. S. A. promete conceder á Mehemet-Ali para sí y para sus descendientes en línea recta la administración del bajalato de Egipto; y S. A. promete ademas conceder á Mehemet-

Ali durante su vida con el título de bajá de Acre la administración de la parte meridional de la Siria, cuyos límites serán determinados por la siguiente línea de demarcación.

Esta línea, partiendo del Cabo Ras-el-Nahora en la costa del Mediterráneo, se extenderá desde dicho punto directamente hasta la embocadura del rio Seisabán en la extremidad septentrional de la Tiberiade, seguirá la costa occidental de dicho lago, la orilla derecha del rio Jordan y la costa occidental del mar Muerto, prolongándose desde allí en derechura hasta el mar Rojo, y llegando hasta la punta septentrional del golfo de Akaba. Seguirá la costa occidental del golfo de Akaba y la costa occidental del golfo de Suez hasta Suez.

Sin embargo, el Sultan al hacer estas ofertas exige la condicion de que Mehemet-Ali las admita en el plazo de diez dias contados desde el en que se le hayan comunicado las mismas en Alejandria por un agente de S. A., y que al mismo tiempo Mehemet-Ali ponga en manos de este agente las instrucciones necesarias para los comandantes de sus fuerzas de mar y tierra, previniéndoles se retiren inmediatamente de la Arabia y de todas las ciudades santas situadas en dicho pais, de la isla de Caudia, del distrito de Adana, y de todos los demas puntos del imperio otomano no comprendidos en los límites del Egipto y en los del bajalato de Acre, tal como queda marcado arriba.

II. Si en el término de 10 dias arriba señalado Mehemet-Ali no aceptase el susodicho arreglo, el Sultan retirará entonces su oferta de la administración vitalicia del bajalato de Acre; pero S. A. consentirá todavia en conceder á Mehemet-Ali para sí y sus descendientes en línea recta la administración del bajalato de Egipto, con tal que esta oferta sea aceptada en el término de otros 10 dias siguientes, es decir, en un plazo de 20 dias contados desde el dia en que se le haya comunicado el convenio, y con tal que entregue del mismo modo en manos del agente del Sultan las instrucciones necesarias para sus comandantes de mar y tierra, previniéndoles que se retiren inmediatamente dentro de los límites y puertos del bajalato de Egipto.

III. El tributo anual que Mehemet-Ali deberá pagar al Sultan será proporcionado á la mayor ó menor extensión de territorio, cuya administración obtenga este último, segun acepte el primero ó el segundo ultimatum.

IV. Queda expresamente entendido ademas, tanto en la primera como en la segunda alternativa, que Mehemet-Ali, (antes de que espire el plazo fijado de 10 ó 20 dias) estará obligado á entregar la escuadra turca con todas sus tripulaciones y armamento en manos del comisionado turco encargado de recibirla; los comandantes de las escuadras aliadas asistirán á esta entrega.

Queda entendido que en ningún caso podrá Mehemet-Ali cargar en cuenta ni rebajar del tributo que tenga que pagar al Sultan los gastos de manutención de la escuadra durante todo el tiempo que haya permanecido en los puertos de Egipto.

V. Todos los tratados y todas las leyes del imperio otomano se aplican á Egipto y al bajalato de Acre tal cual han quedado fijado arriba, del mismo modo que á los demas puntos del imperio otomano; pero el Sultan consiente en que á condicion del pago regular del tributo arriba citado, Mehemet-Ali y sus descendientes recauden en nombre del Sultan y como delegado de S. A. en las provincias cuya administración les esté confiada; entiéndese ademas que mediante el cobro de las contribuciones é impuestos susodichos, Mehemet-Ali y sus descendientes cubrirán todos los gastos de administración civil y militar de dichas provincias.

VI. Las fuerzas de mar y tierra que mantenga en pie el bajá de Egipto y de Acre, como que forman parte de las fuerzas del imperio otomano, se considerarán siempre como mantenidas al servicio del Estado.

VII. La presente acta separada tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserta palabra por palabra en el convenio de este dia; será tambien ratificada, y sus ratificaciones cangeadas en Londres al mismo tiempo que las del convenio citado.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas.

Hecho en Londres á 15 de Julio del año de gracia de 1840.—Palmerston.—Nieuman.—Bulow.—Brunow.—Chekib.

*Protocolo firmado en Londres por los plenipotenciarios de SS. MM. &c. &c., en 15 de Julio de 1840.*

Al poner su firma al pie del convenio de este dia el plenipotenciario de la sublime Puerta otomana, ha declarado:

—Que al hacer constar por el art. 4º del expresado convenio la antigua regla del imperio otomano, en virtud de la cual está prohibido en todos tiempos á los buques de guerra extranjeros entrar en los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo, la sublime Puerta se reserva como basta aqui el derecho de pedir firmas á los buques ligeros con pabellon de guerra, los cuales se emplean segun costumbre en el servicio de la correspondencia de las legaciones de las Potencias amigas.

Los plenipotenciarios de los Gabinetes de la Gran Bretaña &c. &c. han tomado nota de la presente declaración para ponerla en conocimiento de sus Gobiernos. (Firmado).—Palmerston.—Bulow.—Brunow.

*Protocolo reservado firmado en Londres en 15 de Julio de 1840 por los plenipotenciarios de los Gabinetes de la Gran Bretaña &c. &c.*

Los plenipotenciarios de los Gobiernos de la Gran Bretaña &c. &c. habiendo ajustado y firmado en este dia en virtud de sus plenos poderes un convenio entre sus Soberanos respectivos para la pacificación de Levante:

Considerando que en atención á la distancia que separa las capitales de sus cortes respectivas, deberá necesariamente pasar algun tiempo antes que pueda efectuarse el cange de las ratificaciones de dicho convenio, y que puedan llevarse á efecto las órdenes fundadas sobre esta acta:

Y teniendo dichos plenipotenciarios la íntima convicción de que, visto el actual estado de cosas en Siria, los intereses de la humanidad, como igualmente las graves consideraciones de política europea que forman el objeto de la común solicitud de las Potencias signatarias del convenio de este dia, reclaman imperiosamente que se evite en cuanto sea posible

toda demora en llevar á cabo la pacificación que forma el objeto de dicho convenio;

Los citados plenipotenciarios, en virtud de sus plenos poderes, han convenido entre sí que las medidas preliminares mencionadas en el art. 2º de dicho convenio, se llevarán á efecto inmediatamente y sin esperar el cange de las ratificaciones, y consienten formalmente por la presente acta, con la anuencia de sus Gobiernos, en la ejecución inmediata de estas medidas.

Queda convenido además entre dichos plenipotenciarios que S. A. el Sultan procederá en seguida á dirigir á Mehemet-Ali la comunicacion y las ofertas especificadas en el acta separada aneja al convenio de este día.

Además queda estipulado que los agentes consulares de la Gran Bretaña, de Austria, de Prusia y de Rusia se pondrán en comunicacion con el agente que el Sultan envíe allí para hacer á Mehemet-Ali la notificación y ofertas susodichas; que dichos cónsules prestarán á dicho agente todo el apoyo y proteccion que esté en su mano, y que emplearán todos los medios de influencia para con Mehemet Ali á fin de inducirle á aceptar el arreglo que le será propuesto por orden de S. A. el Sultan.

Los almirantes de las escuadras respectivas en el Mediterráneo recibirán las instrucciones necesarias para ponerse á este fin en comunicacion con dichos cónsules. = Firmado. = Palmerston. = Nieuman. = Bulow. = Brunow.

El *Morning-Herald*, despues de insertar los documentos relativos al tratado de 15 de Julio, añade que se cree existe un artículo en virtud del cual podrán emplearse otras medidas de coaccion, y cerrarse el Bósforo y los Dardanelos á todos los buques de guerra. (*Debats.*)

## MADRID 24 DE SETIEMBRE.

En vista del sistema de completa publicidad que ha adoptado la Junta Provisional de Gobierno, según diariamente aparece en las columnas de la Gaceta, es muy fácil comprender y juzgar con todo conocimiento de causa sus operaciones de Hacienda, y necesario que cada vez sea mayor la confianza que su buena fe debe inspirar.

Centralizados todos los fondos en la tesorería de Rentas de esta provincia, cosa que hasta ahora el Gobierno ni ha conseguido ni comprendido siquiera, vemos que ya el 18 del corriente se publica un estado del ingreso de caudales en dicha tesorería, y su distribucion, comprensivo de los quince primeros días del mes que corre: todo en este documento es claro, y nada hay que pueda producir la menor confusion: hasta se distingue del modo conveniente lo que ha ingresado en metálico y lo que en papel: pues esto antes, de ahora se habia confundido en varios estados de distribucion de caudales; y haciendo algunos pagos en libranzas, que no podian negociarse sin un quebranto muy considerable, se decian cubiertas atenciones que estaban en el mayor abandono. También vemos casi diariamente publicados estados de igual naturaleza de la intervencion general militar y de la del distrito de Castilla la Nueva. No es posible llevar mas adelante la publicidad.

Esta conducta franca, noble y verdaderamente liberal, forma un singular contraste con esos manejos oscuros, con esas operaciones clandestinas, con esas contratas, ruinosas para la nacion, y para los contratistas y agentes del poder una verdadera mina de oro. Tantos ejemplos vivos de inmoralidad habian corrompido casi todo el personal de la administracion pública, y los productos de las rentas disminuian de un modo espantoso, y el déficit era cada dia mayor, sin que otro recurso quedase para atender á las obligaciones mas perentorias del tesoro que buscar fondos sobre los futuros ingresos de este, y aumentar sucesivamente la masa enorme de nuestra deuda flotante. En la época, que ya por dicha pasó, nada se queria menos que la publicidad, cuando la publicidad es el alma del crédito.

Los documentos insertos en la Gaceta del miércoles 22, que se publican á nombre de la comision de Guerra y Hacienda, de cuya organizacion hemos hablado en uno de nuestros anteriores números, nos dan á conocer otros ingresos de la tesorería, además de los que comprende el estado arriba mencionado, y al mismo tiempo los dos únicos contratos que hasta ahora ha celebrado la citada comision de Guerra y Hacienda. El primero, verificado con el Banco de San Fernando, no significará á nadie que por la Junta Provisional de Gobierno de la capital de España se ha usado de coaccion ó violencia para proporcionarse fondos, ni que estos se han adquirido por medio de exacciones arbitrarias ni de empréstitos forzosos, como habria sucedido si hubiesen sido ciertos esos supuestos desórdenes y esa soñada anarquía que refieren de nuestro pais algunos periódicos franceses. La Junta, por la confianza que ha inspirado su marcha política, y por la franqueza, buena fe y publicidad con que ha procedido en la reunion y distribucion de caudales, ha podido tratar con el Banco y merecer de este la misma seguridad que cualquier Gobierno reconocido y estable, y que no tuviese el carácter de provisional que tiene la Junta. Los términos del contrato, cuyas cláusulas se han publicado en la Gaceta (primer ejemplo de esta clase!), no pueden ser mas honrosos ni mas ventajosos para el pais: el Banco adelanta un millon de reales al interes de 6 por

100 al año, que serán reintegrados, capital é intereses, con los primeros productos de la contribucion extraordinaria de guerra que Madrid adeuda, completando el déficit, si alguno resulta, con los primeros ingresos de la cuota que corresponde á la provincia de Madrid por la nueva extraordinaria de guerra decretada por las Cortes; y recibiendo en garantía suficiente número de títulos al portador al 5 por 100 de los 700 millones creados por decreto de las últimas Cortes. Ni la garantía puede ser mas regular y usada, ni el interes mas moderado, ni la Junta mas animada del espíritu de franqueza y publicidad, cuando hace insertar en los periódicos todos los pormenores de sus operaciones de Hacienda para que el público pueda juzgarlas debidamente.

El segundo contrato de la Junta es relativo á un préstamo ó anticipacion abierta en la tesorería de Rentas hasta la cantidad de cuatro millones. Los prestamistas recibirán en reintegro de las cantidades que respectivamente adelanten, billetes del Tesoro habilitados para ser admitidos íntegramente en pago de la nueva contribucion extraordinaria de guerra, con el abono de 10 por 100 por razon de quebrantos en su expedicion; y en garantía se depositará en el Banco la cantidad que sea necesaria en títulos al portador al 5 por 100 para cubrir en efectivo la suma total anticipada.

Interesándose en este préstamo ó adelanto los contribuyentes á la extraordinaria de guerra, decretada últimamente por la ley de 20 de Junio, obtienen un beneficio de consideracion despues de prestar un servicio señalado á la libertad de su patria. A muy pocos dias ascendian ya las suscripciones voluntarias á dos millones y medio de reales. Cuando el que manda es digno de la confianza pública porque sus miras son conformes al interes general, porque administra con integridad y pureza, y porque cumple religiosamente las obligaciones que contrae, entonces puede decir que es dueño de las cajas de los capitalistas.

Los objetos á que se han destinado estos diferentes ingresos han interesado vivamente. Todos son conocidos del público por medio de los documentos que la prensa ha publicado, y todos son reconocidos como sagrados y de una atencion preferente. Los cuerpos de la numerosa guarnicion de esta capital han sido y son puntualmente asistidos. Al ejército que manda el invicto duque de la Victoria se ha librado en dos partidas un millon de reales. Al mismo tiempo, y á pesar de hallarse exhaustas las tesorerías, de tener los productos de algunas rentas una aplicacion especial, y de las obligaciones que resultan de los empeños contraidos por el Gobierno, no se han desatendido los gastos reproductivos de las rentas, ni á los partícipes de ellas, ni las consignaciones á fábricas, ni la devolucion de anticipaciones y depósitos, ni otros gastos de utilidad y de justicia: tampoco se ha olvidado el mantenimiento del culto y clero, obligacion consignada en nuestro código fundamental; ni el pago de las pensiones alimenticias de las religiosas (y respecto de estas clases se han adoptado las disposiciones que constan al público, sin perjuicio de otras que medita la Junta); ni las clases pasivas, que se hallan en una situacion deplorable por el grande atraso que sufren en la percepcion de sus haberes, y á quienes se ha mandado aplicar la cantidad semanal que las circunstancias permitan, prefiriendo, como es justo, las pensionistas de guerra: tampoco en fin ha olvidado la Junta, como dictaba la humanidad y la gratitud nacional, enjugar las lágrimas de la anciana madre del benemérito cazador de la Milicia nacional que el 1.º del corriente murió en la plazuela de la Villa defendiendo la libertad y la Constitucion.

Otra condicion era necesaria para que se reuniesen fondos y se cubriesen todas las obligaciones, y para que la Junta mereciese el crédito y confianza de todos los hombres honrados y amantes de la verdadera libertad. Consiste aquella en la conservacion del orden público. Siempre hemos considerado este suficientemente asegurado, conociendo el excelente espíritu de la Milicia nacional, la disciplina de los cuerpos del ejército y la honradez de este leal vecindario; y vemos con placer que permanece inalterable lo mismo en Madrid que en las capitales de provincia. Podria suceder que algun corto número de malvados, gente perdida, la hez de las ciudades populosas, buscase en los crímenes la dicha y en los desórdenes la impunidad. Pero sus insensatos proyectos se estrellarian en la firmeza incontrastable de la Junta y de las autoridades civiles y militares de Madrid, y en la decision y nobles sentimientos de la Milicia nacional y de su benemérita guarnicion. Madrid dió el 1.º de Setiembre un ejemplo memorable; todo en él será grande y digno de imitacion.

En esta época en que tantos ingenios que hasta ahora existieran oscurecidos, se han mostrado al público para dar vida á la historia ó difundir los conocimientos útiles, y allanar por último con sus obras y escritos las difíciles sendas de la ilustracion y el saber, debemos hacer una especial y honorífica mencion del jóven D. Luis Frasquero, vecino de Granada.

Este aplicado artista ha sido el primero que ha emprendido la magnífica obra de inmortalizar las antigüeda-

des árabes de los Reyes moros de Granada, trasladándolos á la posteridad por medio de estampas copiadas del natural con la mayor precision y exactitud.

Decimos que ha sido el primero, porque si bien es verdad que casi todos los viajeros, con especialidad ingleses y franceses que han llegado á Granada conducidos por la fama de sus decantadas antigüedades, han sacado copias de algunas de ellas para poder conservar su memoria, lo han ejecutado tan de ligero y con tan graves inexactitudes, que estan muy lejos de parecerse á la verdad; y si acaso han puesto mayor prolijidad en su obra ha sido circunscribiéndola á la copia de un arco, una columna ó algun detalle aislado de los lienzos de sus magníficos salones, que aun cuando no desconociéramos su mérito, difícilmente podria satisfacer los deseos del historiador, del artista, ni del anticuario.

Mas las estampas dadas á luz por el Sr. Frasquero nada dejan que apetecer, pues son un modelo de verdad y exactitud.

No hemos visto concluidas mas que dos: el admirable patio de los Leones y el lienzo frontal del mirador de Lindarasa en el palacio de los Reyes moros.

Reproducir el grande elogio que de dichas estampas se hace en los números 7, tomo segundo, y 17, tomo tercero del periódico que bajo el título de la *Alhambra* publica el liceo de Granada, es el mayor homenaje que tributar pudiera nuestra pluma al mérito relevante del señor Frasquero.

Parece que en la actualidad se ocupa en copiar del natural la sala de justicia ó de los tribunales, y en concluir la del salon de las dos hermanas.

Tenemos entendido que este distinguido artista trata de formar una coleccion completa de estampas de las antigüedades árabes con el fin de litografiarlas. Sus amigos y algunos personajes de alta categoria lo estimulan para que no desmaye en tan difícil empresa: y si con efecto la termina con el feliz éxito que la ha comenzado, bien podemos decir que la persona que llegue á adquirir su coleccion tendrá un compendio exacto y veraz de las antigüedades árabes de Granada.

### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 17 premios mayores de los 800 que componen el sorteo del día 24 del corriente.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
20,939...	8000.....	Barcelona.
11,240...	4000.....	Málaga.
8,147...	1000.....	Cádiz.
9,322...	1000.....	Madrid.
6,245...	1000.....	Jerez.
24,090...	1000.....	Cádiz.
11,137...	1000.....	Algeciras.
22,630...	500.....	Sevilla.
8,328...	500.....	Idem.
5,020...	500.....	Valladolid.
15,933...	500.....	Barcelona.
16,749...	500.....	Sevilla.
11,379...	500.....	Madrid.
16,238...	500.....	Málaga.
22,405...	500.....	Barcelona.
7,657...	500.....	Madrid.
5,911...	500.....	Málaga.

La direccion general ha dispuesto para el día 10 de Octubre próximo, cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, un sorteo de grandes premios compuesto de 123 billetes á ocho duros cada uno, con los premios que señala el siguiente prospecto.

Premios.	Pesos.
1.....	de..... 20000
1.....	de..... 10000
2.....	de..... 3000..... 6000
3.....	de..... 2000..... 6000
3.....	de..... 1000..... 3000
10.....	de..... 500..... 5000
30.....	de..... 100..... 3000
150.....	de..... 60..... 9000
200.....	de..... 50..... 10000

400 72000

Los 123 billetes estarán divididos en cuartos, á 40 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

### Colegio nacional de medicina y cirugía de S. Carlos.

El Excmo. Sr. presidente de la direccion general de Estudios ha comunicado al del colegio con fecha 22 del corriente una orden de la Junta Provisional de Gobierno de 20 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

“Excmo. Sr.: La Junta Provisional de Gobierno de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esa direccion general en su informe de ayer acerca de la instancia que en 15 del corriente dirigieron á aquella los alumnos del colegio de medicina y cirugía de San Carlos, en la que por las causas y razones que exponian solicitaban se sirviese mandar continuasen los actos académicos de dicho colegio para que

examinados puedan entregarse libremente á sus deberes; se ha servido resolver, que abierto desde luego el expresado colegio, se proceda á continuar los exámenes de reválida y los de curso, haciéndose en ellos, interin se uniformen en todas sus partes con lo prescrito para los demas establecimientos de enseñanza pública, la sola novedad de admitir las calificaciones de suspenso y aprobado, empleando aquella en el examen de fin de curso, y esta solo en el extraordinario, que tendrá lugar cuanto para los establecimientos referidos previene el reglamento de exámenes de 6 de Setiembre de 1840."

En su cumplimiento ha acordado el colegio continuar los exámenes ordinarios de curso el día 25 del actual á las nueve y media de la mañana.

Madrid 25 de Setiembre de 1840.—Juan Castelló y Tagell, secretario.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: 26½, 26, tres dieziseisavos, cinco dieziseisavos, 26 y 26½ á v. f. ó vol. y firme: 26½, 26, 27, 26½, 26 y 26½ á v. f. ó vol. á prima de siete dieziseisavos, 26, 26½, cinco dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½.  
Paris, 15-18 din.

Alicante, ½ b.  
Barcelona, á ps. fs., 1½ b.  
Bilbao, ½ á ½ b.  
Cádiz, ½ d.

Coruña, ½ d.  
Granada, ½ id.  
Málaga, ½ á ½ b.  
Santander, ½ id.  
Santiago, ½ d.  
Sevilla, ½ id.  
Valencia, ½ b.  
Zaragoza, ½ papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## BIBLIOGRAFÍA.

**ESTUDIOS** ó discursos históricos sobre la caída del imperio romano, el nacimiento y los progresos del cristianismo, y la invasión de los bárbaros: por el vizconde de Chateaubriand, puestos en castellano por D. Juan Perez y García.

### Prospecto.

Casi todos los pueblos de Europa han escrito sus historias entre las sombras del fanatismo y de la esclavitud. La libertad política ha amanecido, y á su nueva luz se ha descubierto el artificio de sus autores, á quienes extraviaron las ideas de su siglo, la religion que en ellos dominaba, ó la ignorancia misma de los tiempos. Cuando Roma aborrecía á los cristianos y los entregaba en los circo á las fieras, dominada por el paganismo, miraba con los ojos del desprecio la revolucion que en su seno mismo trasformaba la sociedad, y solo consideraba sábios á sus hombres y heróicas á sus armas. Cuando el cristianismo ó los que abusaban de su nombre, encendían hogueras y quemaban en ellas á los que creían que la inteligencia humana, hermoso destello de la Divinidad, crece, se agranda y no conoce limites; encerraba la historia en el estrecho círculo de la intolerancia, y cortadas las alas no podía remontarse y mirar lo pasado desde la altura debida.

Casi todos los pueblos pues tienen necesidad de recomponer sus anales, y de buscar la verdad entre las contradicciones de los escritores de distintos cultos, de naciones enemigas y de opuestos intereses.

Aun despues que la filosofía del siglo pasado abrió el camino á la libertad política, cegóse aquella, deslumbrada con el esplendor de sus nuevas ideas, y ó no comprendió las grandes revoluciones obradas en el mundo en siglos remotos, ó los desfiguró extraviada tambien por la misma intolerancia. Creyóse que el cristianismo era incompatible con la libertad política de las naciones, y para entronizar la una se quiso abatir al otro.

La esclavitud era el elemento del paganismo: Jesucristo proclamó los dos grandes principios que han regenerado el mundo: todos los hombres son iguales en presencia de Dios: todos los hombres son libres. Sus discípulos, hijos todos del pueblo, partieron á anunciar á los países mas remotos estas verdades inmensas: el vulgo haciéndose cristiano, rompió sus cadenas y se elevó á la igualdad legal. Esta revolucion extraordinaria, produciendo las revoluciones que la han seguido, ha dado á los pueblos la libertad: los puso en el camino del que todavía han andado tan solo algunas leguas, que andan todavía, y que andarán mientras existan, porque es el camino de la perfeccion moral.

Los limites de un prospecto no nos permiten desarrollar el sistema del autor de estos estudios, donde todo es nuevo, brillante y exacto. Su mágico pincel, que tan preciosos cuadros nos presenta en los Mártires y en el Genio del Cristianismo, deslumbra aun mas en esta obra: fruto sazónado de la vida de Chateaubriand, cogido á fuerza de sudores y de tareas, es el adorno mas precioso de su inmortal corona. Esta es una obra clásica que se ha traducido á todos los idiomas mas conocidos en Europa.

Para que se generalicen sus conocimientos, y esta bellísima historia corra y circule por nuestro país, hemos resuelto publicar la obra (que constará de dos tomos en 8º mayor, de unos 24 á 30 pliegos) en cuadernos de seis pliegos, que se darán por suscripción á razon de 5 rs., y el editor no cuenta para su publicacion con el ingreso de las suscripcio-

nes; sea cual fuere su número, sale responsable á publicarla. La suscripcion quedará cerrada al publicarse el primer cuaderno del segundo tomo, aumentándose entonces su precio.

La traduccion, trabajada con todo esmero y exactitud, no desdice del original, del que ni una palabra se ha suprimido; ni deslucirá tampoco las galas y elegante soltura de nuestro bello idioma, que tan bien se presta á los sublimes pensamientos y encantadoras pinceladas de Chateaubriand.

### Puntos de suscripcion.

Madrid, Viuda de Razola: Valencia, librería del editor Casiano Mariana, y en las principales del reino.

**COROGRAFIA** histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba, por D. Luis María Ramirez y las Casas-Deza, individuo de varias sociedades y corporaciones literarias.

Prospecto.—Aunque muchas de las poblaciones que comprende la provincia y obispado de Córdoba no carecen de nombre y celebridad, ya por sus glorias antiguas, ya por la importancia que en tiempos modernos les ha dado su numerosa poblacion, fertilidad y riqueza, son pocas las que hasta ahora tienen escritas sus historias, y muchas menos las que las han visto dadas á la pública luz. Fr. Cristóbal de Castro imprimió en 1657 la de Bujalance en un tomo en folio con el título de Colonia Betis; produccion difusa é impertinente. Fr. Antonio de Torres publicó la de Palma en un opúsculo que vale muy poco. D. Fernando Lopez de Cárdenas la de Lucena con el título de Memorias, escrito, si no muy acabado, de mucho menos esmerado estilo: y finalmente, Don Bartolomé Sanchez de Feria dió á la prensa como apéndice de otra obra un extracto de la de Castro del Río, trabajo razonable que habia presentado á la academia de la Historia. Son las únicas de que tenemos noticia. No ha faltado sin embargo en la mayor parte de los pueblos algun otro hombre curioso que haya tenido el útil acuerdo de escribir algunos apuntes de las cosas de su patria, compilando lo que de ella dijeron los escritores de diversos tiempos, recogiendo las memorias tradicionales, y conservando las noticias de documentos antiguos y las que han revelado casualmente los vestigios de los pasados siglos, que suelen á veces durar menos que los escritos; pero aun muchos de estos apuntes por no haberlos perpetuado la prensa se han perdido, habiendo dado, como sucede comunmente, en manos ajenas de instruccion que no podian interesarse en la conservacion de estas Memorias. Asi es que, tanto los pueblos grandes, como los pequeños, carecen de historia que los den á conocer en lo posible con precision, amenidad y exactitud. Por otra parte, las nociones que de ellos se encuentran en los tratados y diccionarios geográficos antiguos y modernos no han podido suplir esta falta, ya por la costosa adquisicion de estas obras voluminosas, ya por estar demasiado diminuto, especialmente en la parte histórica de que no es su objeto tratar de propósito, ó lo que es peor, por contener muchos errores ó inexactitudes, de cuya verdad estan convencidos los que las han manejado y han tenido ocasion de hacer por sí mismos el cotejo.

Habiendo nosotros llegado á adquirir gran copia de noticias históricas y estadísticas de los pueblos de esta provincia con el motivo de reunir materiales para la historia de la capital que tratamos dar á luz en adelante, nos vino al pensamiento formar su corografía, para lo cual hubimos de continuar con empeño la adquisicion de los datos que nos faltaban. Acopiados ya cuantos le ha sido dado á nuestra laboriosidad y continua diligencia, no hemos querido dilatar el servicio que en la publicacion de esta obra pensamos hacer cuando menos á toda la provincia, pues en tres volúmenes se verá reunido cuanto curioso é interesante hay que saber de los pueblos que la componen. Los que deseen datos de cualquiera clase que sean, los que procuren adquirir conocimiento de la varia riqueza del país y circunstancias de los pueblos, los que tengan el laudable gusto y curiosidad de saber los principios, incrementos, vicisitudes y sucesos de aquellos en que han nacido ó donde moran, y finalmente todos los que se divierten con esta clase de sabrosa lectura, todos estos, decimos, hallarán en la presente obra cuanto baste á satisfacer su gusto ó su deseo.

Para conocimiento de nuestros lectores tenemos que hacer las advertencias siguientes:

1º En el plan de nuestra obra entra todo pueblo que pertenezca á Córdoba, ya sea en lo civil ya en lo eclesiástico; pues siendo diferentes una y otra division, puesto que aun no han desaparecido del todo las monstruosidades que se notan en la territorial de España, hay pueblos que por un respecto pertenecen á Córdoba y por otro á alguna de las provincias limítrofes.

2º Como el territorio de la sierra y el de la campiña en que se divide la provincia se diferencian tan considerablemente, hablaremos de los pueblos de uno y otro con separacion, observando el orden alfabético.

3º En los artículos de los pueblos de señorío se insertará la sucesion genealógica de los poseedores hasta el día.

4º Las biografías de los hombres mas célebres de cada pueblo irán reunidas al fin de la obra.

5º Finalmente se hará mención de los despoblados que han sido villas ó lugares en otros tiempos.

Deseario el editor reunir la ventaja de que esta obra salga con toda la brevedad posible, y se pueda adquirir por un precio moderado y nada gravoso por el modo de su desembolso, há dispuesto salga á luz periódicamente dando todos los meses dos cuadernos de 40 páginas de lujosa y esmerada impresion, igual al prospecto, al precio módico de 4 reales cada uno para los señores suscriptores de la capital, y 5 reales para los de la provincia, á los que se les remitirá franco de porte; por cuyo medio se hallarán insensiblemente con una obra útil, curiosa y divertida, pudiendo asegurar que es sin duda alguna la mas completa que hasta el día se ha publicado en su género.

Irán además esta obra adornada de varias láminas perfectamente litografiadas que representarán varias vistas y puntos pintorescos de la provincia, cuyos dibujos han sido sacados por personas inteligentes que nos han favorecido tomando interés por su patria.

La suscripcion á las láminas es la de un real por cada

una, y tambien se venderán sueltas á dos rs. á los no suscritos.

Se suscribe en esta corte en la librería de la Viuda de Razola, en Córdoba en la librería de Noguér y Manté, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

**NUEVO** manual de Geografía universal, que comprende las nociones mas generales é importantes sobre la poblacion, Gobiernos, religiones, recursos locales é industriales de los diferentes pueblos del globo; precedido de un tratado de cosmografía y elementos del sistema planetario. Obra publicada en Francia bajo los auspicios de los ministerios de lo Interior y Trabajos públicos, por Hemann. Traducida del francés y anotada por D. Alfredo A. Camus.

### Prospecto.

Muchos son los tratados que tanto en España como fuera de ella se estan diariamente publicando sobre geografía; pero muy pocos desgraciadamente los que á un plan metódico y razonado logran reunir descripciones ciertas y bien determinadas de los diferentes puntos del globo adoptando una nomenclatura suficientemente precisa y filosófica.

Despreciando unos el órden riguroso que ha de presidir necesariamente en todos los ramos de las ciencias matemáticas y descriptivas, sin el que es imposible su estudio; haciendo otros sin discernimiento hechos inconexos, nombres equivocados ó corrompidos, guarismos disparatados y lanzados al acaso; copiándose sucesivamente los mas, y perpetuando por consiguiente sus errores y groseras inexactitudes, la mayor parte de las obras de geografía que se destinan á la juventud, lejos de proporcionarle la competente instruccion en una ciencia tan importante, la confunden, la ofuscan y desalientan presentándole noticias vagas é inciertas, fomentando de este modo el pedantismo geográfico, que es el mayor de los pedantismos.

Esto es tanto mas sensible en una época que cuenta tantos geógrafos distinguidos. Auxiliados de la astronomía que ilustrara La-Place con su luminoso sistema, y enriquecidos con los descubrimientos de los viajeros modernos, Mentelle, Malte-Brun, La-Croix y Balbi, han elevado al fin la geografía al distinguido puesto que le es dado ocupar entre las demas ciencias fisico-matemáticas. Pero como no es posible que la juventud pueda desde luego estudiar estos autores por requerirse de antemano nociones profundas de matemáticas que no todos llegan á poseer, se necesitan unos elementos á aquellos que han de profesar la ciencia, reunan todo lo mas preciso, sin que por esto hayan de caer en el ridículo extremo de quedar reducidos á un catecismo para niños. Este es el fin que á nuestro entender ha debido proponerse Hemann en su *Nuevo manual de Geografía universal*.

El traductor por su parte ha procurado presentarlo al público español con la mas escrupulosa exactitud, anotando sin embargo aquello que le ha parecido demasiado conciso, ampliando y corrigiendo además el artículo de España muy reducido en el texto para aquellos que hayan de concurrir á los Liceos é institutos de segunda enseñanza: al efecto ha tenido á la vista los *Elementos de geografía de España y Portugal*, de Antillon; la *nueva estadística de España*, por Moreau de Jonnés, y la division territorial de la Península é Islas adyacentes segun el Real decreto de 30 de Noviembre de 1835.

Esta obra constará de un tomo en 8º abultado de buen papel é impresion. Su precio 12 rs. vn. en Córdoba, y 14 en las provincias, que satisfarán al acto de recibirla.

### Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de la Viuda de Razola y Boix; Córdoba, en la librería de Noguér y Manté, y en las principales del reino.

## TEATROS.

**PRINCIPE.** A las siete y media de la noche. Se ejecutará la gran comedia de magia en cuatro actos, escrita en prosa y verso por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

### LA REDOMA ENCANTADA,

en la que desempeñará el papel de Garabito el actor D. Antonio de Guzman.

El profesor D. Francisco Lucini ha retocado ó pintado de nuevo todas las decoraciones y demas útiles de la citada comedia, para que al presentarla nuevamente al público sea con la misma brillantez que en sus primeras representaciones.

**CRUZ.** Hoy no hay funcion.

*Nota.* Mañana sábado se repetirá la muy acreditada ópera seria, en tres actos, música del maestro Donizetti, cuyo título es

### LUCCIA DI LAMMERMOOR.

La empresa, al disponer este espectáculo, ha contado con el buen éxito que es notorio ha obtenido el Sr. Genero en el desempeño de su parte en otros teatros, y con la general aceptacion que ha merecido en todos los principales de Europa un spartito tan filosóficamente combinado.

*Luccia di Lammermoor* es en efecto una de las mas aplaudidas obras del maestro Donizetti, que ha sido mirado siempre por el público madrileño con predileccion. Al mérito positivo de la particion que se anuncia, asóciase tambien ventajosamente la circunstancia de que el famoso Walter Scott nos ha familiarizado con su asunto. Será exornada con toda propiedad y magnificencia en trajes, decoraciones y acompañamientos.